

BOLETIN TRIBUTARIO ENERO 2017.

I. Leyes y proyectos de ley.

No hay leyes ni proyectos de ley en materia tributaria.

En cuanto a beneficios u otras medidas con ocasión de los incendios, el SII dio a conocer las siguientes:

1. Pago de Contribuciones de Bienes Raíces.

Condonación de reajustes e intereses por contribuciones pendientes de pago e incluso hasta la condonación parcial o total de dichos pagos, en caso de predios afectados por la catástrofe.

2. Retasación de Bienes Raíces Habitacionales

Bienes raíces habitacionales que hubiesen resultado afectados se retasaran a solicitud de los interesados, respecto de las propiedades siniestradas. Las rebajas de avalúo que resulten de dicho proceso se informarán oportunamente a los contribuyentes.

3. Ampliación del plazo para declarar IVA (F29) y otros impuestos mensuales (F50)

Se dictará un Decreto Supremo que disponga la postergación de la fecha de declaración del IVA, que es hasta el día 12 o 20, según corresponda, y de otros impuestos mensuales, hasta el 31 de enero en las comunas que se identifican en el decreto de zona de catástrofe. Esta medida no incluye a aquellos contribuyentes cuya casa matriz no se encuentren en la zona de catástrofe.

4. Condonaciones de multas e intereses de impuestos adeudados

El SII instruyó a sus Direcciones Regionales para suspender la aplicación de multas e intereses de impuestos adeudados. También se ha instruido condonar hasta el 100% de los intereses penales y multas, aplicado a los giros por declaraciones rectificatorias de los Impuestos a la Renta y los establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, declarados en los Formularios números 22, 29 y 50, respectivamente, y condonar, de acuerdo al máximo permitido por la ley, los intereses y multas aplicados a los giros por concepto de multas

5. Se crea un procedimiento especial para informar pérdida de documentos y de existencias, así como respecto de la pérdida o inutilización fortuita de los libros de contabilidad y otros documentos tributarios.

6. Beneficios Tributarios a Donaciones

Los beneficios tributarios a los que pueden acogerse las donaciones que se quieran efectuar a las zonas afectadas están dispuestas en la ley N° 16.282, reguladas por las Circulares N° 19, de 2010, N° 22, del 8 de abril de 2014, y en el Oficio N°2338, de 2016, que regulan las donaciones que se efectúen con ocasión de catástrofe o calamidad pública, al Estado, a personas naturales o jurídicas de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado, entre otras.

Se aclara que en estas normas no se consideran las reconstrucciones de viviendas o similares, las cuales se rigen por otras leyes.

II. Circulares.

1. Aplicación del sistema de corrección monetaria, reajustabilidad de remanentes o saldos negativos FUT y FUNT, etc. (Circular N° 1 de 5 enero 2027)

La tasa a aplicar será del 2.9%. También se indican los valores monedas y oro, y sistemas para fijar los costos de reposición de mercaderías en sus diferentes alternativas. (compras locales, importadas, etc.)

2. Se complementa el procedimiento de Reclamo en el caso de contribuciones de adultos mayores. (Circular N° 2 de 11 de enero de 2017)

3. Se establecen los requisitos para el uso del crédito fiscal contenido en la factura electrónica. (Circular N° 4 de 11 de enero de 2017)

Por una parte, se reitera que el comprador tiene el derecho a crédito fiscal, respecto de las facturas electrónicas que no sean reclamadas dentro de los ocho días corridos contados desde la recepción del documento.

Por otra parte, el Servicio entenderá, salvo prueba en contrario, que fue otorgado el “recibo de mercaderías entregadas o servicios prestados” contenido en la factura electrónica y que ha sido irrevocablemente aceptada, cuando haya transcurrido el plazo de ocho días corridos desde la fecha en que el respectivo documento sea recibido por el Servicio de Impuestos Internos, sin que haya sido reclamada dentro de dicho plazo. Para estos efectos, se entenderá que las facturas recibidas o recepcionadas en el Servicio de Impuestos Internos, son aquellas facturas que fueron enviadas por el emisor al Servicio de Impuestos Internos y no fueron rechazadas por este. Lo anterior significa que serán incorporadas a las bases del Servicio, sin perjuicio de la revisión de su consistencia numérica y tributaria.

4. Procedimiento a seguir ante presentaciones de revisiones y/o modificación individual de avalúos de bienes raíces y/o de eliminación de la sobretasa del impuesto territorial a los sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreros, en el área urbana, así como respecto de procedimientos iniciados de oficio sobre esta materia. (Circular N° 7 de 20 enero de 2017).

III. Resoluciones.

1. Se fijan los avalúos de vehículos. (Resoluciones N° 4 y 5 de 13 de enero de 2017)

2. Inversiones en el exterior. (Resolución N° 9 de 20 enero de 2017)

Establece la forma de llevar los registros de contribuyentes y patrimonios establecidos en Chile que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país todo de acuerdo al artículo 41 B de la LIR. La ley N° 20.780, modificado por la ley N° 20.899, además que las rentas producidas en ese caso, deben considerarse como devengadas o percibidas en Chile y registrarse.

IV. Oficios. (Jurisprudencia Administrativa)

1. Caso de excesos de retiro generados en una sociedad de responsabilidad limitada en que se transforma en anónima, y posteriormente se divide. (Oficio N° 8 de 5 enero de 2017).

Define el sistema y entre las conclusiones determina algo de interés, esto es que si la sociedad anónima, al momento de su división, no ha producido utilidades tributables suficientes como para imputar a éstas los retiros en exceso, el saldo o el monto total de éstos se mantendrán pendientes de tributación en la empresa que se crea o subsiste producto de la división, siendo responsable por los mismos quién hubiere efectuado los retiros en exceso. En el caso que la que nace es una sociedad anónima o una sociedad en comandita por acciones, deberá pagar el impuesto del inciso primero del artículo 21 de la LIR, en el o en los ejercicios en que se produzcan utilidades tributables y así sucesivamente.

2. Indemnización por años de servicio (Oficio N° 9 de enero de 2017)

Trata sobre las indemnizaciones y aborda, entre otros ya sabidos, un tema de interés y duda. Es el caso de las indemnizaciones sobre las UF90 en cuanto a si están afecta a impuestos o no. Se deduce de ese Oficio que no estarían afectas hasta el límite que determina el N° 13 del artículo 17 de la LIR, esto es el promedio últimas 24 remuneraciones considerando un mes por año. El exceso de las UF90 el Oficio les da el carácter de indemnización voluntaria la cual puede o no pactarse en el contrato de trabajo.

3. Fusiones. (Oficio N° 10 de 5 de enero de 2017)

Trata sobre alternativas de fusión de sociedades en el extranjero las cuales tienen inversiones en Chile.

4. Usufructo. (Oficio N° 12 de 5 de enero de 2017)

Trata sobre los impuestos que afectan la cesión del usufructo de un bien raíz. Al respecto concluye que, si se trata de una persona natural, no habitual, etc, el mayor valor del usufructo es ingreso no renta. En vista de que el bien estaba con instalaciones, se afecta con IVA.

5. IVA inmuebles. (Oficio N°12 de 5 de enero de 2017)

Establece que en la cesión del derecho el mayor valor obtenido constituye un ingreso no renta (INR), y si es de un inmueble con instalaciones, se afecta con IVA.

6. Los intereses pagados al exterior. (Oficio 26 de 6 de enero de 2017)

Un banco residente en Noruega a la luz del tratado para evitar la doble tributación establece que son hechos gravados con tasa del 4%.

7. Dividendos por inversiones en el exterior. (Oficio N° 109 de 18 enero de 2017)

En el caso de inversiones en empresas en el exterior, cuando recibe dividendos de otras empresas extranjeras, solo podrá usarse el crédito del impuesto pagado por esa empresa cuando éstas se encuentren domiciliadas en un tercer país con el que Chile tenga vigente un convenio para evitar la doble tributación u otro que permita el intercambio de información para fines tributarios y la sociedad que remesa las utilidades a Chile participe en un 10% o más del capital de estas sociedades, lo que habría que determinar caso a caso.

8. Confirming. (Oficio N° 14 de 5 de enero de 2017)

Una operación de “confirming” no es hecho gravado con el IVA pues no se ha cambiado a los sujetos de la operación.

V. Jurisprudencia judicial.

El mes de diciembre fue muy activo en fallos de la I Corte Suprema. Se analizaron más de cuarenta y en general respecto de varios de ellos, vuelven nuevamente a acogerse los recursos de contribuyentes a quiénes los procesos de cobros de impuestos han excedido límites razonables. Por otra parte, asienta la jurisprudencia el tribunal en cuanto a que la documentación que sustenta el FUT y como consecuencia sus resultados, son imprescriptibles. Los otros fallos, varios se rechazan los recursos por no cumplir con los requisitos.

1. Gasto rechazado. (Fallo rol N°7.419-2016, de 29 de diciembre de 2016)

Se rechazó un recurso de casación interpuesto por una línea de farmacias, en que se consideró gasto rechazado con cargo del 35% los pagos que hicieron en una conciliación por colusión ante el Tribunal de la Libre Competencia.

El asunto de fondo consistía en si el pago era multa o indemnización, pues de ello dependía si se gravaba con gasto rechazado o solo agregado a renta líquida.

El tribunal por 4 votos a 1, disidencia del abogado integrante señor Correa, estimó que era indemnización y no multa.

2. Depósitos Convenidos. (Fallo rol N° 5.729-2016, fecha 29 de diciembre de 2016).

Se refiere a la Depósitos Convenidos entregados por la empresa a sus ejecutivos, en que la discusión no se centra en la naturaleza del gasto para la empresa, (rechazado en este caso) sino en que si un pago efectuado a un tercero, los ejecutivos, que es gasto rechazado puede devenir en incremento del global complementario de los socios de la empresa que los pagó. En otras palabras, razona en función de la naturaleza de castigo del artículo 21 por la elusión y el efecto en el caso que el beneficiario sea un tercero, el o los ejecutivos.

El tribunal confirmó lo que establecieron los otros tribunales afectando con incremento de esos montos el global complementario de los socios.

3. Buena fe. (Fallo rol 11.573-205 de 29 de diciembre de 2017).

Resolvió que la ley no establece rango o jerarquía entre los instrumentos que contengan las interpretaciones administrativas del Director del SII.

Este pronunciamiento es importante pues no discrimina en el tipo administrativo de interpretación del SII. Se recuerda que el concepto de buena fe contenido en el artículo 26 del CT, el contribuyente habiéndose acogido a una interpretación determinada en un momento del tiempo cuando es modificada o cambiada, se les respetan las reglas vigentes en ese momento cuando se acogió.

4. Agrícola. (Fallo Corte Suprema de 3 de enero de 2017, rol 36.587-2015)

Se falla en contra el recurso de casación al contribuyente en cuanto a la calificación de agrícola a un predio.

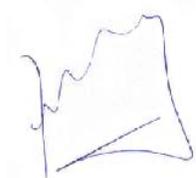
Se ha destacado esta sentencia, particularmente lo establecido por el Tribunal Tributario en cuanto a que el concepto y definición de no agrícola se encuentra en la Ordenanza General y el predio en cuestión con el cambio del plan regulador quedó en zona urbana y habitacional.

Sin embargo y a pesar del cambio de destino, los tribunales han resuelto que mantienen su carácter agrícola pues la sola resolución municipal de cambio de destino no puede contrariar el derecho adquirido de la naturaleza del predio. En este fallo se argumenta por el Tribunal Tributario que los criterios para clasificar un predio en la Serie Agrícola, es que “no basta que existan bosques o plantaciones forestales o que permitan dicha explotación, considerando en ambos casos esta actividad como preferente y en forma permanente, siendo esta la que genere mayores rentas dadas las particularidades del caso”.

En general este proceso parece algo contradictorio o confuso pues como se decía anteriormente el predio agrícola mantiene su carácter aún el cambio de plan regulador, salvo que el dueño lo enajene.

5. Moneda extranjera. (Fallo de 9 de enero de 2017, rol N° 2660-2016)

Esta sentencia nos recuerda que, si una empresa lleva contabilidad o no en moneda extranjera, si no aporta los antecedentes que permita colegir que las operaciones han sido debidamente contabilizadas ni documentación al respecto, no se aceptará dicha diferencia en las operaciones en dicha moneda como gastos.



Franco Brzovic